



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

SANTA ROSA, 14 de abril de 2013.-----

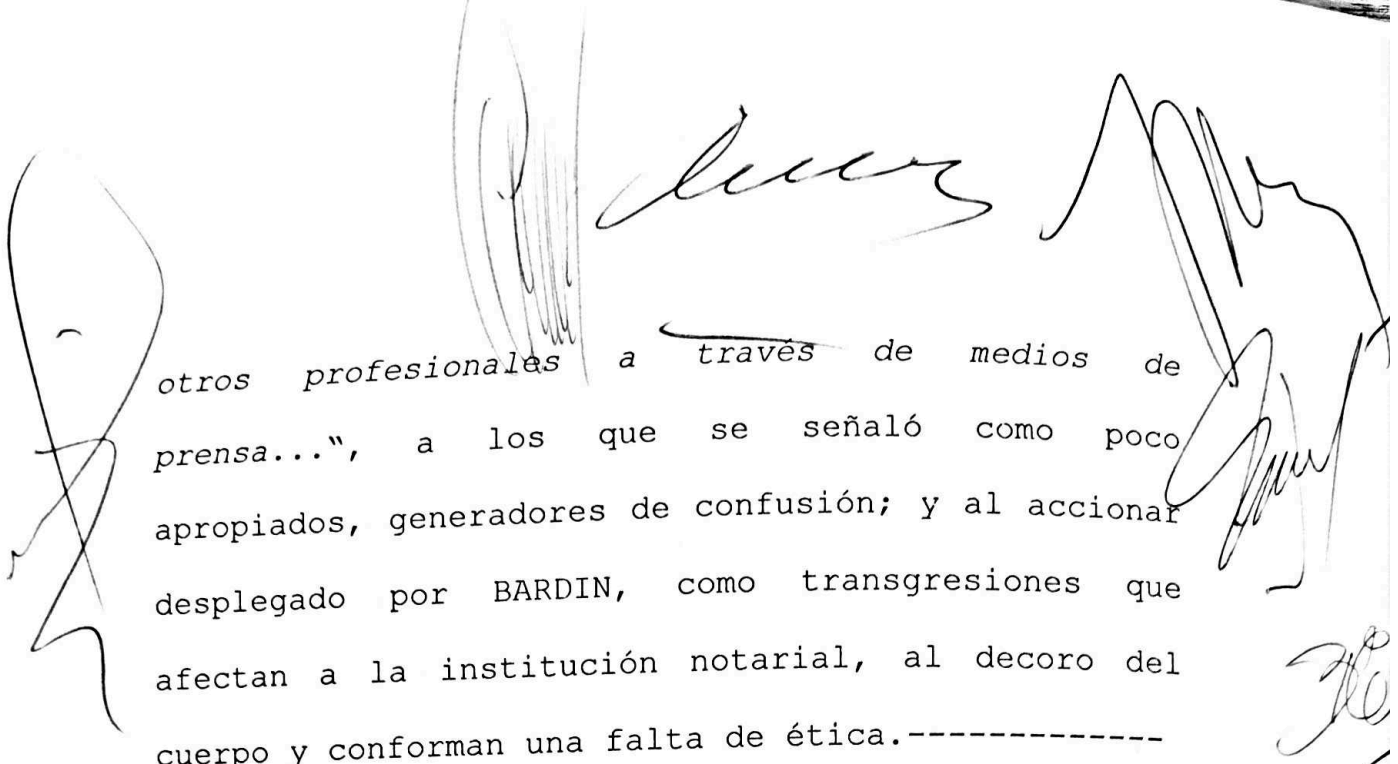
VISTOS:-----

----- Los autos caratulados: "Colegio de Escribanos de La Pampa s/ remite actuaciones sobre sumario sustanciado al Escribano Juan José Bardín", expte. n° 01/13 (reg. Trib. Sup. Notarial); y-----

CONSIDERANDO:-----

----- 1°) Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de La Pampa instruyó sumario al notario de autos, y en atención a lo investigado, dispuso aplicar la sanción de apercibimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51, inc. a) de la Ley Orgánica del Notariado n.° 49, "...por considerarlo incurso en falta de ética profesional".-----

----- Los fundamentos de esa decisión se sustentaron en las conclusiones de los sumariantes referidas al "...reclamo de honorarios profesionales utilizando sello de notario y/o membrete de la escribanía, por trabajos que habría efectuado cuando era abogado...", y en relación a "...conceptos agraviantes o descalificantes del accionar policial, judicial, político o incluso de

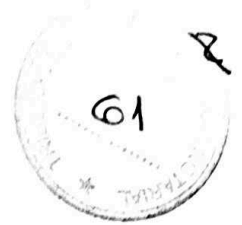


otros profesionales a través de medios de prensa...”, a los que se señaló como poco apropiados, generadores de confusión; y al accionar desplegado por BARDIN, como transgresiones que afectan a la institución notarial, al decoro del cuerpo y conforman una falta de ética.-----

----- 2º) Que ante ello, el Escribano BARDIN interpuso recurso de reconsideración y apelación en subsidio. El primero fue rechazado y, en consecuencia, llegan las presentes actuaciones ante este Tribunal para su tratamiento (conf.: art.53 ley cit.).-----

----- En el escrito recursivo se expuso que la resolución adoptada por el organismo notarial le causa un agravio irreparable “...por resultar arbitraria, de fundamentación dogmática y sólo aparente, violatoria del derecho de defensa en juicio y desconocedora de todo precepto constitucional y contraria a toda doctrina expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.-----


----- El recurrente expresó que los términos utilizados en el decisorio para imputar la sanción no son los correctos, y que en caso de duda se debe



Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

resolver "...a favor del reo...". Por otra parte, la normativa vigente que regula la función del notariado castiga el ejercicio simultáneo de funciones incompatibles, y teniendo en cuenta que el propio organismo colegiado reconoce que el reclamo está vinculado a una etapa anterior al ejercicio de la actividad como escribano "...mal se podría apercibir a alguien por una infracción que el mismo órgano que pretende imponerle reconoce que no existió".-----

----- Así, definió también que de la lectura de los considerandos de la resolución atacada no se evidencia cita alguna de cuáles fueron los conceptos agraviantes que se manifestaron, y ello se explica a partir que del material probatorio recabado no surgen elementos para fundar la sanción impuesta. Agregó que la condición de descalificantes indicada, además de no ajustarse a su verdadero concepto, "...jamás [se] descalificó por la prensa en general a ninguna de las personas enunciadas en la resolución atacada...".-----



----- En definitiva, solicitó que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y que se revoque, por contrario imperio, la sanción de apercibimiento que le fuera impuesta.-----

----- 3°) Que el planteo apelativo propuesto por el escribano BARDIN arribó a esta instancia luego del rechazo de un recurso de reconsideración por parte del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos. Tal circunstancia obligó a la constitución del Tribunal de Superintendencia Notarial, el que quedó conformado de la siguiente forma: como Presidente, el Dr. Víctor Luis MENÉNDEZ, quien encabeza el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia durante el presente año judicial, los Dres. Tomás Esteban MUSTAPICH y Elena Victoria FRESCO, como miembros de la Sala B del referido organismo jurisdiccional y los Escribanos Herminia CESAR y Gustavo VITAL, en representación del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Pampa (art. 35, ley 49).-----

----- 4°) Que abocado este Tribunal a la tarea requerida, puede advertir que los agravios invocados no pueden prosperar. En primer lugar,

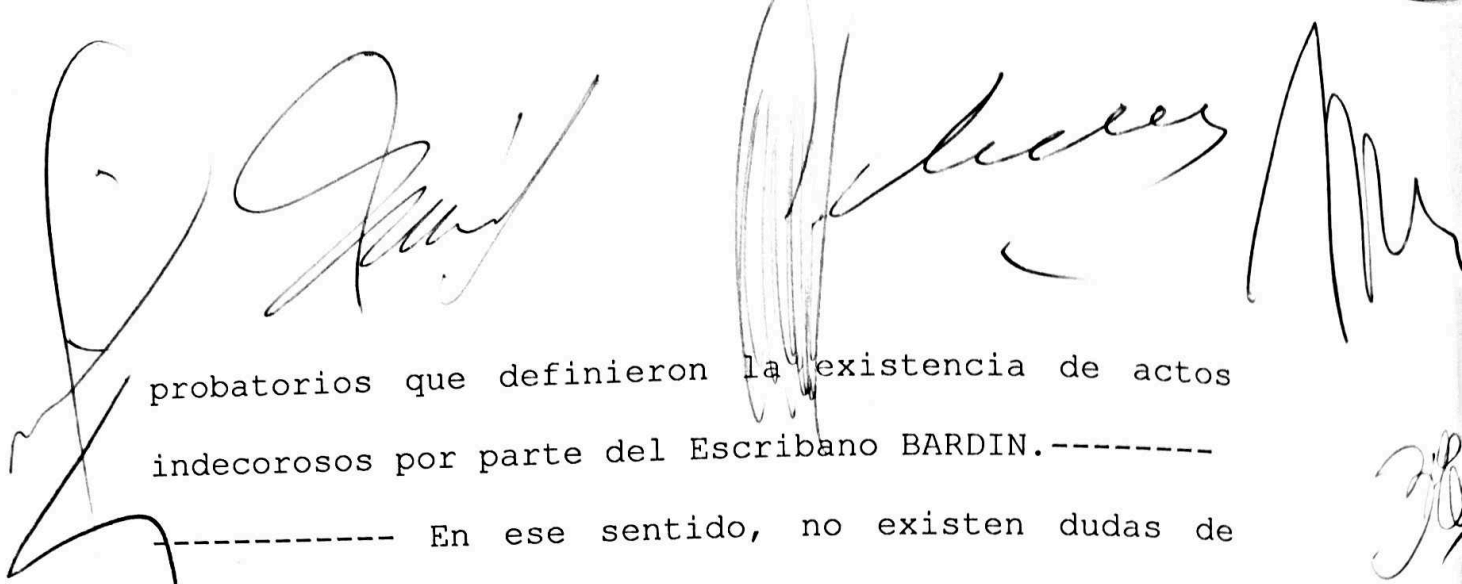


Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

porque las críticas vertidas a los fundamentos de la decisión del Colegio profesional para imponer la sanción no alcanzan a desvirtuar el razonamiento a que se arribara, y, en segundo término, porque en definitiva el pronunciamiento del acto objetado se estructuró únicamente respecto de los "actos indecorosos" de BARDÍN en el ejercicio del notariado, y en cual se definió que no existían elementos probatorios para considerar incompatibilidades profesionales.-----

----- Si bien los términos utilizados en el acto resolutivo atacado no resultan felices a la luz de una redacción clara y categórica, al receptar y transcribir las conclusiones sumariales como sostén de su resolución, ellas constituyen motivación suficiente e independiente para desestimar el planteo esgrimido.-----

----- 5°) Que por otro lado, se intenta, a través del medio recursivo seleccionado, ingresar a etapas sumariales ya precluidas -evaluación de la existencia de descalificaciones a diversas personas-, en las cuales se analizaron aspectos

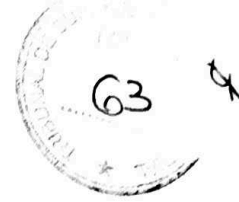


probatorios que definieron la existencia de actos indecorosos por parte del Escribano BARDIN.-----

----- En ese sentido, no existen dudas de que el comportamiento del profesional denunciado no ha sido el correcto y debido en mérito de la tarea que desarrollan los escribanos, actividad concedida por el Estado y que en casos de grave inconducta puede llegar a revocarse. Nótese que "...la *responsabilidad disciplinaria notarial se origina en violaciones, de índole puramente profesional, de prescripciones dictadas para asegurar la eficiencia de las funciones notariales, y en la inobservancia de los principios de ética profesional, y de los inherentes al decoro de la institución a la que pertenecen...*" (PERRINO, Pablo. *Responsabilidad disciplinaria de los escribanos*. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1993: p.10).-----

----- En atención a las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto.-----

----- Por ello, el **TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA NOTARIAL,** -----

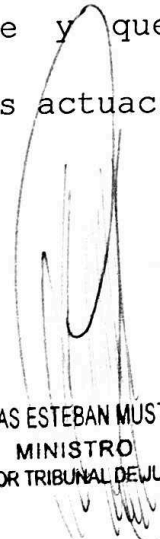


Provincia de La Pampa
Tribunal de Superintendencia Notarial

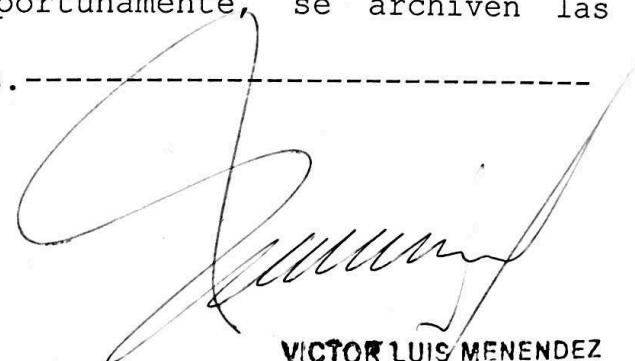
RESUELVE: -----

----- 1º) Rechazar el recurso de apelación
formulado por el Escribano Juan José BARDIN,
titular del Registro Notarial n° 13 de General
Pico, contra la resolución del Colegio de
Escribanos (art. 51 a) de la ley 49).-----

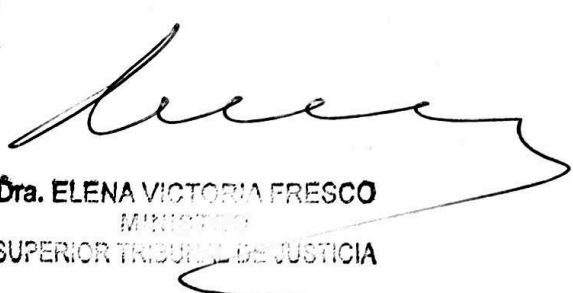
----- 2º) Disponer que se registre,
notifique y que, oportunamente, se archiven las
presentes actuaciones.-----




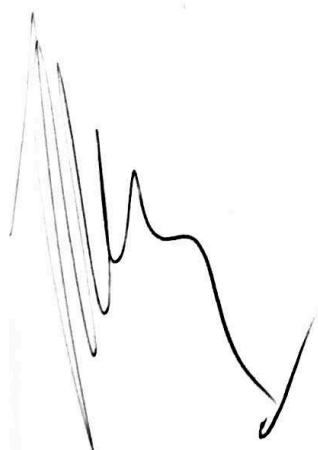
Dr. TOMAS ESTEBAN MUSTAPICH
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



VICTOR LUIS MENENDEZ
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dra. ELENA VICTORIA FRESCO
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dra. BETINA E. CARNOVALE
SECRETARIA JUDICIAL
SALA B
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA